



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO No. 3218 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y CONSORCIO GDC.

CONTRATO No.	3218 DE 2024
PARTES	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, NIT No. 890.480.059-1 y CONSORCIO GDC identificado con NIT No. 901.900.931-2
OBJETO	"MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	OCHENTA MIL NOVECIENTOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$80.900.032.319,75)
PLAZO DE EJECUCIÓN	DIECIOCHO (18) MESES

I. ANTECEDENTES

Que, el día 30 de diciembre de 2024, se suscribió a través de la Plataforma SECOP II, el Contrato No. 3218 DE 2024, entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO GDC, cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS".

Que, el contrato se celebró por un plazo de doce (12) meses, contado desde la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribió el seis (06) de marzo de 2025.

Que, mediante Modificatorio No. 1 al Contrato No. 3218 de 2024, suscrito previa justificación contenida en el Estudio y Documentos Previos correspondiente, se dispuso: (i) la adición del valor del contrato en la suma de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$22.345.273.055,75), quedando el valor total del contrato en la suma de OCHENTA MIL NOVECIENTOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$80.900.032.319,75); y (ii) la prórroga del plazo contractual en seis (6) meses, quedando el plazo total de ejecución en dieciocho (18) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que, a la fecha el contrato se encuentra en ejecución

II. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

Mediante oficio No. GOB-CGDC-122 del 1 de septiembre de 2026, el CONSORCIO GDC, en su calidad de contratista de obra, presentó ante el CONSORCIO INTERVIAS BOLÍVAR, interventor del contrato, solicitud formal de prórroga contractual, trasladando la fecha de terminación prevista del 5 de septiembre de 2026 al 31 de diciembre de 2026, fundamentada en lo siguiente:

"Durante el desarrollo del proyecto, múltiples frentes de obra se han visto severamente impactados por la falta de oportunidad, deficiencias operativas y demoras de ACUACAR. A continuación, detallamos las problemáticas específicas, las gestiones realizadas ante la entidad y el impacto individualizado en el cronograma:



- **El Pozón (Carrera 91 – Sector 1 de Mayo):**

- Problemática y gestión: Teníamos programado entregar este sector el 5 de septiembre de 2026; sin embargo, nos encontramos con obra pendiente por terminar debido a la falta de asistencia oportuna de ACUACAR frente a la problemática crítica de reboses constantes de los manholes (MH). Ante la saturación permanente de la banca por aguas residuales, la comunidad se ha alterado de manera violenta y ha paralizado nuestras actividades por semanas, dejando maquinaria y personal completamente inhabilitados en sitio.
- Estado actual: Mediante gestiones e insistencia ante ACUACAR, hasta hace dos semanas se logró bajar el nivel de los pozos mediante jornadas de succión. Se retomó la pavimentación a finales de la semana pasada, pero con un riesgo latente de colapso sanitario. De igual forma, aunque a la fecha esta situación se haya resuelto dejó un gran impacto en la programación de este frente. o Atraso estimado: 32 días.

- **La Concepción (Carrera 61A / Calle 34 / Alcantarillado):**

- Problemática y gestión: Este frente ha tenido diversas situaciones complejas y cuenta con un oficio exclusivo de seguimiento. La obra debió entregarse el 13 de agosto de 2026 y a la fecha seguimos en ejecución con varios pendientes normativos y técnicos por parte de ACUACAR. Hemos enviado múltiples comunicaciones y oficios a ACUACAR alertando sobre la falta de liberación de redes, intermitencia en frentes, colmatación de la banca por niveles altos en pozos de inspección y la negativa inicial en la instalación de pasantes en tubería PEAD.
- Adicionalmente, sufrimos constantes inundaciones provocadas por los reboses de los manholes de ACUACAR, lo que generó reclamos airados y parálisis por parte de la comunidad (antecedente directo de protestas por temor a inundaciones similares a la Calle Colombia). Adicionalmente, mediante correo electrónico del 14 de julio del 2026 Aguas de Cartagena envió cronograma de sus actividades en este frente, colocando como fecha de terminación de estas el 3 de septiembre del 2026. Aspecto crítico, toda vez que deja al contratista sin margen de operación para terminar sus actividades, en cuanto al tiempo, teniendo en cuenta que el vencimiento del contrato de obra es el 5 de septiembre del 2026. Esta situación se alertó debidamente durante los comités técnicos del periodo.
- Lo más grave de esta situación es que Aguas de Cartagena no dio cumplimiento a su programación y a la fecha continúan realizando sus labores cuya terminación no se cumplirá para el 3 de septiembre del 2026 generando incertidumbre sobre la terminación de esta calle ante la imposibilidad del contratista de ejecutar con normalidad sus actividades.
- Estado actual: En ejecución bajo condiciones muy restrictivas debido a la falta de definición definitiva por parte de ACUACAR.
- Atraso estimado: Más de 4 semanas de retraso acumulado en la ruta crítica del sector.

- **La Boquilla:**

- Problemática y gestión: durante la ejecución de las actividades de alcantarillado el contratista de obra identificó que en tramo del alcantarillado en construcción diseñado por Aguas de Cartagena presentaba interferencia con un predio privado. En ese sentido, envió oficio No. GOB-CGDC-107 del 7 de mayo del 2026, dirigido a Acuarcar en aras de que este presentara un rediseño e indicara el proceder al respecto. Fue hasta el 29 de mayo del 2026 que se obtuvo respuesta con



el nuevo diseño. Esta situación ocasionó un reproceso para el Consorcio GDC toda vez que ante el nuevo trazado de diseño se requirió retirar un tramo de aproximadamente 100 metros de alcantarillado ya instalado. Todo esto ocasionó graves afectaciones al avance de las obras.

- Estado actual: En ejecución bajo condiciones normales, pero con el atraso acumulado que se generó ante el inconveniente con el trazado de diseño. o Atraso estimado: Más de 4 semanas de retraso acumulado en la ruta crítica del sector.
 - Por otro lado, en el frente de la Boquilla se registraron atrasos considerables acumulados ante la legalización de acometidas que a su vez generaba inconvenientes entre la Comunidad y Aguas de Cartagena toda vez que los habitantes se oponían a la legalización.

- **La Esperanza (Calle 37 entre Cra. 30 y 37):**

- Problemática y gestión: Los registros sanitarios en el tramo 4 ($K0 + 450$ a $K0 + 630$) permanecieron permanentemente rebosados, dejando 170 metros lineales de andenes listos sin poder fundir. Se enviaron comunicaciones a ACUACAR exigiendo definir la manija para la placa especial con ManHole y el tipo de descarga en la abscisa $K0 + 115$.
- Estado actual: Hasta la semana pasada ACUACAR definió finalmente la construcción de un registro en concreto en lugar de trampillón, y nos entregaron una tapa de alcantarilla para dejarla embebida en el pavimento. El frente continúa condicionado por esta tardanza en las definiciones de fondo. o
- Atraso estimado: 16 días.

- **El Pozón (San Nicolás):**

- Problemática y gestión: Estamos trabajando en el resto de los tramos de pavimento posibles, pero ya no se cuenta con más campo para avanzar ni frentes de acceso para continuar debido al tramo pendiente de alcantarillado que debe resolver Aguas de Cartagena. Adicionalmente, la comunidad está actuando de manera violenta porque no se les soluciona la situación sanitaria; los habitantes asumen erróneamente que se dejará la calle inconclusa por falta de gestión ante Aguas de Cartagena, al ver que el tramo que resulta posible construirse se encuentra adelantado. En repetidas ocasiones se han interrumpido los trabajos por parte de la comunidad, afectando gravemente el desempeño y ritmo de la obra.
- Estado actual: A la fecha ACUACAR no ha asignado la cuadrilla requerida para instalar el alcantarillado en el tramo faltante.
- Atraso estimado: Impacto crítico indefinido sobre el rendimiento general del sector.
- Las Delicias: o Calle 39: Este frente debió comenzar el 07 de abril de 2026 y solo pudo iniciar el 4 de agosto de 2026, es decir, cuatro meses después. Todo se debió a la falta de definiciones técnicas y operativas de ACUACAR. Inicialmente, para definir la posible extensión de la red de acueducto en este sector, recibíéndose respuesta al respecto el 17 de junio del 2026 en el que establecieron la zona se localiza fuera de la cota de servicio establecida para el sistema de distribución de agua potable por lo que no resultaba técnicamente viable considerar la ampliación del servicio.
 - Además, la construcción de la vía se vio supeditada posteriormente a la definición del estado y funcionamiento del sistema de alcantarillado pues de esto dependía la pavimentación.



Luego de varias semanas de demora, en visita técnica de Aguas de Cartagena apuntó que las redes de acueducto se encontraban en buen estado por lo que a partir de esto se pudieron iniciar las actividades de pavimentación.

- Por otro lado, desde Aguas de Cartagena se mencionó que se realizaría la instalación de unos pasantes para que en caso futuro que les resulte viable la ampliación del servicio contarán con esto. No obstante, a la fecha nos encontramos ejecutando excavaciones y conformación de banca y aún ACUACAR no ha realizado esta instalación.
- La ejecución de esta calle establecida según cronograma era de un mes y medio aproximadamente, y con los retrasos para el inicio de la construcción de la misma, se produjo que la construcción de la misma superara la fecha de terminación contractual.
- Las circunstancias expuestas demuestran que el retraso acumulado supera ampliamente el margen de holgura inicial del proyecto, afectando de manera directa el cumplimiento de la fecha de terminación prevista para el 5 de septiembre de 2026.
- Por tal razón, presentamos solicitud de prórroga desde el 6 de septiembre del 2026 hasta el 31 de diciembre del 2026 con el fin de que se puedan culminar las obras contractualmente establecidas que sufrieron afectaciones en su programación ante los inconvenientes con Aguas de Cartagena antes mencionados. En ese orden de ideas, adjuntamos el Cronograma de avance actualizado como propuesta y soporte de ejecución del plazo solicitado, fijando como nueva fecha de terminación contractual el 31 de diciembre de 2026" (SIC)

III. AVAL DE LA INTERVENTORIA

Que, el CONSORCIO INTERVIAS BOLÍVAR, mediante comunicación Ref. CIB-092026-01 del 3 de septiembre de 2026, dirigida al supervisor del contrato en donde indico que;

"Una vez revisados los antecedentes, soportes y trazabilidad presentada por el contratista, así como las situaciones advertidas oportunamente por esta Interventoría, se remiten como anexos el Informe de Justificación y Concepto Técnico, Jurídico y Financiero de la Interventoría, documentos en los cuales se desarrolla el análisis correspondiente y se expone la recomendación frente a la solicitud de prórroga. **En consecuencia, esta Interventoría emite concepto favorable respecto de la prórroga solicitada**, en los términos y condiciones desarrollados en los documentos anexos, para consideración y decisión de la Entidad Contratante. La presente remisión se efectúa para que la Gobernación de Bolívar, en el marco de sus competencias contractuales, adelante las actuaciones administrativas a que haya lugar."

Que, en consecuencia, resulta procedente adelantar el trámite correspondiente para la suscripción del Modificadorio No. 2 al Contrato No. 3218 de 2024, mediante el cual se disponga la prórroga del plazo contractual, sin modificación del valor del contrato.

4. MODIFICACIÓN

4.1. MODIFICAR El CONTRATO No. 3218 DE 2024, suscrito entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO GDC, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS" Como consecuencia de lo anterior;

4.2. PRORROGAR El CONTRATO No. 3218 DE 2024, suscrito entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO GDC, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS" por el término de tres (3) meses y veintiséis (26) días como consecuencia de lo anterior, la cláusula tercera quedará de la siguiente forma:



“CLÁUSULA 3. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será hasta el **31 de diciembre de 2026** contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones”.

5. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Dentro de los fundamentos jurídicos se destacan el mandato impuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, a todos los servidores públicos, en el que se deja una clara obligación y fin, puesto que con la celebración de los contratos y «con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.» La Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C–300 de 2012, ha precisado que:

«[...] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros.» Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto de 2009 señaló en similar sentido, que: «La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.»

Igualmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado, en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, el cual indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: «(i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado o prorrogado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.»

Esta modificación se fundamenta en la solicitud presentada por el contratista y en el aval técnico emitido por el supervisor del contrato. Como resultado de lo anterior, se proyecta la inclusión nuevos ítems que se han determinado como necesarios, indispensables e inseparables para el cumplimiento del objeto del Contrato. Es del caso precisar que, además de haberse estudiado la conveniencia de la modificación a introducir, resulta necesario dejar por sentado:

Con la modificación que se suscribirá, no se está alterando el objeto de la contratación, puesto que lo perseguido es precisamente garantizar el cumplimiento de los objetivos trazados con la celebración del contrato.

- La modificación quedará condensada mediante un instrumento denominado otrosí, así como la del presente documento de justificación.



- La existencia de un acuerdo escrito como una condición ad substantian actus para modificación del contrato estatal, se cumplirá cuando las partes suscriban el otrosí señalado, donde se incorporará como anexo el presupuesto resultante del balance efectuado por la interventoría del proyecto.
- La solicitud de modificación, en los términos referidos, no genera un desequilibrio en la ecuación económica del contrato.

En razón de las consideraciones aludidas, se encuentran satisfechos los presupuestos legales y jurisprudenciales para modificar el Contrato No. 3218 DE 2024.


LAURA MELISSA VITOLA CUADRO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA.